

ALERTA DE COMPETENCIA

LA NUEVA LEY AUDIOVISUAL

Abril 2010

ALERTA DE COMPETENCIA

Abril 2010

LA NUEVA LEY AUDIOVISUAL

Al mismo tiempo que tiene lugar el apagón analógico, se publica la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, que supone un paso más en la reforma audiovisual y se asienta sobre los principios de libre circulación de programas televisivos europeos en el mercado interior y la obligación de las cadenas de televisión de dedicar más de la mitad de su tiempo a la emisión de obras europeas.

PRINCIPALES NOVEDADES

Se crea una Autoridad Audiovisual estatal, el Consejo Estatal de Medios Audiovisuales (CEMA), órgano público encargado de regular y supervisar el servicio audiovisual con capacidad sancionadora. Sus miembros serán elegidos por mayoría cualificada de tres quintos del Congreso de los Diputados y sus funciones principales serán garantizar la transparencia y pluralismo en el sector y la independencia e imparcialidad de los medios públicos así como el cumplimiento de la función de servicio público. También se crea un Comité consultivo de apoyo que garantice la participación de colectivos y asociaciones de ciudadanos.

Se introduce la obligación de dedicar más de la mitad del tiempo de emisión a las obras europeas. Las televisiones deben reservar a obras europeas el 51% del tiempo de emisión anual, porcentaje que se calcula excluyendo programas informativos, deportes, juegos, publicidad, teletexto y televenta. Dentro de la reserva del 51%, el 10% lo será para productores independientes y la mitad de ese 10% para producciones de no más de cinco años de antigüedad.

Se refuerzan las ayudas a la producción europea. Los que emitan canales de televisión deberán destinar el 5 % de sus ingresos del año anterior a financiar productos europeos, incluyendo películas de cine, películas y series para televisión, así como documentales y productos de animación, con una antigüedad menor a siete años. Los prestadores de titularidad pública contribuirán con un 6% y lo dedicarán íntegramente a la producción de películas cinematográficas. La financiación de las obras audiovisuales podrá consistir en la participación directa en su producción o en la adquisición de los derechos de explotación de las mismas. Dentro de la cuota de financiación, como mínimo el 60% - el 75% en el caso de prestadores de servicios de comunicación audiovisual de titularidad pública - estará destinado a películas cinematográficas de cualquier género. De este importe, al menos el 50% deberá aplicarse a obras de productores independientes. Asimismo, deberán dedicar como mínimo un 40% - un 25% para los de titularidad pública- del total de su obligación de financiación a películas, series o miniseries para televisión. Los que emitan únicamente un tipo de contenidos, siendo éstos películas cinematográficas, series de televisión, producciones de animación o documentales, podrán materializar la inversión invirtiendo únicamente en este tipo de contenidos siempre que se materialicen en un soporte fotoquímico o en un soporte digital de alta definición.

En todo caso, el 60% se destinará a la producción en cualquiera de las lenguas oficiales de España.

Se protege al consumidor y, en particular, a los menores y a personas con discapacidad:

(i) Se prohíbe la emisión en abierto de contenidos que puedan perjudicar a los menores, en concreto pornografía y violencia gratuita, los cuales únicamente pueden ser emitidos en

determinadas franjas horarias y precedidos de avisos acústicos y visuales.

(ii) Se garantizan derechos para las personas con discapacidad visual o auditiva. Así, las personas con discapacidad auditiva tendrán derecho a dos horas semanales de interpretación con lengua de signos y a que se subtitle el 75% de los programas en abierto. Las personas con discapacidad visual tendrán derecho a dos horas audiodescritas a la semana.

(iii) Se armoniza la regulación básica de la publicidad conforme a los criterios europeos para proteger al consumidor frente a la emisión de ciertos mensajes publicitarios en cuanto a tiempo o contenidos pero también con una normativa reguladora básica para impedir abusos e interpretaciones divergentes. Por primera vez se admite el emplazamiento de productos con ciertos límites.

Se avanza en la liberalización y el pluralismo del mercado radiofónico y televisivo:

(i) Los servicios audiovisuales dejan de ser un servicio público cuya prestación requería previa concesión administrativa y pasan a ser servicios de “**interés general**”, que requieren de **licencia** previa únicamente para los prestadores que utilizan espacio radioeléctrico público (los que no utilizan espacio radioeléctrico público solo precisan de comunicación previa). Las licencias se conceden por un periodo de hasta **15 años** y **puede renovarse automáticamente** así como ser **cedidas o arrendadas** con ciertos límites. Se limita el número de licencias que un prestador puede ostentar y se limita el acceso de pago al 50% de los canales concedidos a cada licencia para garantizar una extensa oferta en abierto. El nuevo régimen otorga, por una parte, total libertad a los prestadores para seleccionar sus contenidos, línea editorial y emisión de canales. Y, por otra, establece **límites a la exclusividad** para asegurar la emisión en abierto y con cobertura estatal de una serie de acontecimientos de “interés general” relacionados fundamentalmente con eventos deportivos de gran audiencia. En cuanto a la compraventa de los derechos audiovisuales de las **competiciones futbolísticas españolas** regulares, ésta se regirá por el principio de libertad de empresa, en condiciones de transparencia, objetividad, no discriminación y respeto de la normativa española y europea de competencia. Los contratos de adquisición de los derechos de las

competiciones futbolísticas no podrán exceder de **4 años** (permaneciendo válidos hasta su finalización los contratos vigentes desde la entrada en vigor de la Ley). Se reconoce como novedad: el derecho de acceso a los servicios de comunicación electrónica en condiciones plenas de interactividad, las emisiones en cadena de los servicios de comunicación radiofónicos y los servicios de comunicación audiovisual comunitarios concebidos únicamente sin finalidad comercial.

(ii) **Se limita el derecho a tener participación en varios prestadores de servicios estatales cuando se acumula más del 27% de la audiencia.** Además, ningún titular podrá tener participaciones significativas en prestadores que acumulen más de dos múltiplex -ocho canales - y debe garantizarse un mínimo de tres operadores privados con cobertura estatal. Igualmente se limitan las participaciones de países que no sean miembro del Espacio Económico Europeo en titulares nacionales.

(iii) **Se establece la normativa básica de los prestadores públicos del servicio de comunicación audiovisual.** La Ley supone un alineamiento con las instituciones comunitarias en lo relativo a las ayudas estatales. **Se establecen límites a la radio y la televisión pública.** Éstas no podrán participar en el capital social de prestadores privados del servicio de comunicación audiovisual ni podrán acaparar más del 25% (35% para las radios) del espacio radioeléctrico disponible para el servicio de televisión en el ámbito estatal. Por lo general, no admitirán ninguna forma de publicidad.

Finalmente, con el fin de dar respuesta al dinamismo del sector audiovisual, la Ley regula la apertura de **nuevos modelos de negocio** como la TDT de pago y contempla **nuevas formas de comunicación audiovisual** como son la TV en movilidad, la Alta Definición y la Interactividad, permitiendo la posibilidad de decodificadores únicos para acceder a los servicios interactivos de todas las ofertas.

MÁS INFORMACIÓN

Jesús Alfaro: jesus.alfaro@cms-asl.com

Laura Urbelz: laura.urbelz@cms-asl.com

Para cualquier aclaración o comentario sobre el contenido de esta gaceta, se pueden poner en contacto el [Departamento de Competencia](#), con la Responsable del Departamento de Documentación del Despacho [Ana Gimeno](#) o con cualquiera de las personas señaladas al número de teléfono (34) 91 451 93 00 o fax (34) 91 399 30 70.

Los asuntos tratados en la Alerta han sido seleccionados de acuerdo con criterios subjetivos de los Departamentos de Competencia y de Derecho Público de CMS Albiñana & Suárez de Lezo, no siendo nuestro objetivo ni presentar una revisión completa de la actualidad del sector ni realizar un examen exhaustivo de los asuntos tratados por lo que los comentarios vertidos no constituyen, en ningún caso, la opinión legal de CMS Albiñana & Suárez de Lezo

CMS Albiñana & Suárez de Lezo, C/ Génova, 27 – 28004 Madrid – España
T +34 91 451 93 00 – F +34 91 442 60 45 – madrid@cms-asl.com

CMS Albiñana & Suárez de Lezo es una de las firmas de abogados con más historia y prestigio del mercado español, con oficinas en Madrid, Sevilla y Marbella. Combinamos tradición y vanguardia, especialización y cercanía como valores para lograr la máxima satisfacción de los clientes.

Con cerca de 90 abogados, nuestra finalidad es mantener una relación estrecha de trabajo con el cliente para comprender y anticipar sus necesidades y estar a su entera disposición para llevar a cabo sus objetivos de negocio.

Como Despacho multidisciplinar, ofrecemos a través de nuestras distintas áreas de experiencia un servicio completo de asesoramiento legal y fiscal que cubre todas las necesidades de nuestros clientes.

CMS Albiñana y Suárez de Lezo pertenece a la organización CMS que integra a los principales despachos europeos independientes y cuya ambición es la de ser reconocida como la mejor firma de servicios legales y fiscales en Europa.

www.cms-asl.com | www.cmslegal.com

Los despachos miembros de CMS son: CMS Adonnino Ascoli & Cavasola Scamoni (Italia); CMS Albiñana & Suárez de Lezo, S.L.P. (España); CMS Bureau Francis Lefebvre (Francia); CMS Cameron McKenna LLP (Reino Unido); CMS DeBacker (Bélgica); CMS Derks Star Busmann (Holanda); CMS von Erlach Henrici Ltd. (Suiza); CMS Hasche Sigle (Alemania) y CMS Reich-Rohrwig Hainz Rechtsanwälte GmbH (Austria).

Las oficinas CMS son: **Ámsterdam, Berlín, Bruselas, Londres, Madrid, París, Roma, Viena, Zúrich**, Aberdeen, Argelia, Amberes, Arnhem, Beijing, Belgrado, Bratislava, Bristol, Bucarest, Budapest, Buenos Aires, Casablanca, Colonia, Dresde, Dusseldorf, Edimburgo, Estrasburgo, Frankfurt, Hamburgo, Kiev, Leipzig, Liubliana, Lyon, Marbella, Milán, Montevideo, Moscú, Múnich, Praga, Sao Paulo, Sarajevo, Sevilla, Shanghái, Sofía, Stuttgart, Utrecht, Varsovia y Zagreb.

CMS está asociada con The Levant Lawyers con oficinas con oficinas en Abu Dabi, Beirut, Dubái y Kuwait.